

Medellín, 28 de febrero de 2025

Comisionada
CLAUDIA XIMENA BUSTAMANTE OSORIO
Directora ejecutiva
Comisión de Regulación de Comunicaciones
simplificacionregulatoria2024@crcom.gov.co
Bogotá D.C.

20250130038954

Asunto: Comentarios al proyecto *Simplificación regulatoria 2024*

Cordial saludo,

El grupo Empresas Públicas de Medellín (en adelante grupo EPM),¹ como parte de su proceso de interacción constante con los diferentes estamentos del Gobierno, plantea a la Comisión de Regulación de Comunicaciones algunas consideraciones con ocasión de la consulta pública de la referencia.

En primera instancia, queremos resaltar la importancia de que se haya asumido el estudio de los mecanismos de cobertura del riesgo derivados de la compartición de infraestructura de telecomunicaciones entre agentes, en la medida que alrededor de esta figura existen diversas problemáticas que han sido puestas en conocimiento de la Comisión. Una de ellas es la imposibilidad de algunos agentes del sector de las telecomunicaciones, bien por su falta de capital o por apenas estar ingresando al mercado, de obtener una póliza de seguros que abarque los amparos exigidos, teniendo como beneficiario al proveedor de infraestructura.

Por eso, vemos como un avance que en el proyecto normativo objeto de análisis se modifique la redacción del artículo 4.10.1.9., pasando de una definición de especie (póliza) a una definición de género (instrumento de garantía) que brinde más opciones a las partes del proceso de compartición.

No obstante lo anterior, recomendamos precisar la redacción de la autorización de cobro anticipado, contenida en el párrafo de ese mismo artículo, con la finalidad de que no haya lugar a dudas que esta puede ser exigida por el propietario, poseedor, tenedor o controlante de infraestructuras y redes de otros servicios susceptibles de ser compartidas para el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones.

¹ A nivel nacional el Grupo Empresas Públicas de Medellín está compuesto por: EPM (matriz del grupo), Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P., Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P., Aguas de Malambo S.A. E.S.P., Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. - Afinia, Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. - CHEC, Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. - CENS, Empresa de Energía del Quindío, EDEQ S. A. E.S.P. - EDEQ, Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. - ESSA, Aguas Regionales EPM, Emvarias S.A. E.S.P.

Por ti, estamos ahí

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 604 3808080
Medellín - Colombia
www.epm.com.co

La posibilidad de exigir el pago anticipado como alternativa o complemento de la garantía del pago de obligaciones derivadas de la relación de compartición es algo positivo, en la medida que abre nuevas posibilidades tendientes a viabilizar el perfeccionamiento de la transacción de quien pretende acceder a la infraestructura de terceros. De igual forma beneficia a quien pone su infraestructura a disposición de terceros, dado que reduce el riesgo de impago.

Esta solicitud parte de una interpretación armónica del párrafo referido con los artículos 4.10.1.2. *ámbito de aplicación* y 4.10.1.3. *sectores con infraestructura elegible y elementos susceptibles de compartición* de la Resolución 5050 de 2016 (subrogados por el artículo 2 de la Resolución 7120 de 2023), en los cuales se avanza en la unificación del régimen de compartición de infraestructura sin importar quien sea su titular. También se sustenta en una homologación conceptual de los conceptos de interconexión de redes y compartición de infraestructura, figuras con profundas semejanzas, dado que las dos fueron establecidas para procurar el uso eficiente de los recursos de los diferentes agentes económicos.

En consecuencia, proponemos la siguiente redacción para el párrafo del artículo 4.10.1.9.:

PARÁGRAFO: los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, así como los propietarios, poseedores, tenedores o controlantes de infraestructuras y redes de otros servicios susceptibles de ser compartidas para el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones podrán exigir el pago anticipado como alternativa o complemento de la garantía del pago de obligaciones derivadas de la relación de compartición de infraestructura. También será aplicable lo dispuesto en los artículos 4.1.6.2 y 4.1.7.7. del Título IV en materia de instrumentos de garantía.

Adicionalmente y aunque entendemos que el actual proceso regulatorio vigente está enfocado en la simplificación regulatoria, consideramos pertinente insistir en algunos puntos que han sido expuestos ante la Comisión, todos ellos relacionados con el uso de la infraestructura del sector de los servicios públicos por parte de los agentes del sector de las telecomunicaciones y las profundas asimetrías que esta regulación contempla.

A pesar de que los puntos resaltados son positivos, en términos generales consideramos que en esta oportunidad también se perpetúa la **inequidad y la falta de reciprocidad en la compartición de infraestructura entre los diversos sectores sociales y económicos**, así lo demuestra por ejemplo el hecho de que no contemple que los demás sectores, entre ellos el eléctrico, puedan acceder a la infraestructura del sector telecomunicaciones, pero sí en sentido opuesto.

Insistimos en la importancia de que, por ejemplo, las empresas del sector de los servicios públicos domiciliarios, entre otros, pudieran acceder a la infraestructura pasiva del sector telecomunicaciones (torres, ductos, postes, etc.) en la medida que esto contribuye efectivamente al proceso de transición energética mediante el despliegue de la infraestructura de medición avanzada.²

² Colombia Consejo Nacional de Política Económica y Social, “Documento Conpes 4075 Política de transición Energética” (2022).

Otro elemento sobre el cual queremos hacer referencia es que el actual régimen regulatorio no considera la **pérdida de capacidad que la compartición implica** para el propietario de la de infraestructura que se comparte, toda vez que la imposición de esta obligación limita progresivamente la capacidad de usarla, implica gastos de administración y mantenimiento, conlleva un acortamiento de la vida útil para la cual fue programada y desconoce la capacidad de la infraestructura como recurso escaso, tanto que puede incidir profundamente en el uso futuro del servicio para el cual la infraestructura fue desplegada.

Un tercer elemento es la ausencia de **mecanismos de monitoreo, vigilancia y control** que permitan al Estado conocer el cumplimiento o no de las normas que la Comisión expide, dado que la función de vigilancia llevada a cabo por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se centra, exclusivamente, en el ámbito documental de la compartición de infraestructura, pero no en verificar en campo que los operadores que se sirven de la infraestructura eléctrica estén cumpliendo con las normas (seguridad, demarcación, puntos de apoyo, etc.), los pagos y las obligaciones derivadas del contrato de uso de infraestructura, insumo esencial para poder hacer un seguimiento efectivo y adoptar los correctivos necesarios en el proceso de revisión de la regulación.

Un cuarto elemento que consideramos debe tener en cuenta la Comisión es que la compartición de infraestructura con el sector telecomunicaciones **conlleva diversas problemáticas operativas, financieras, de seguridad operacional y de continuidad del servicio**, entre otras, además de imponer obligaciones gravosas y perjudiciales que se traducen, por ejemplo, en el deterioro de la infraestructura que se comparte y riesgos para la continuidad del servicio del propietario de la infraestructura. Se debe trabajar activamente con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en su condición de ente sancionador, para evitar que las problemáticas que a continuación se enuncian se sigan presentando:

1. No acatamiento de las normas técnicas por parte de los proveedores de redes de telecomunicaciones
2. No acatamiento de las normas de seguridad operativa por parte de los proveedores de redes de telecomunicaciones
3. No demarcación de infraestructura por parte de los proveedores de redes de telecomunicaciones
4. No retiro de la infraestructura en desuso por parte de los proveedores de redes de telecomunicaciones
5. Uso desordenado de la infraestructura que se pone a disposición de los proveedores de redes de telecomunicaciones
6. No pago oportuno por parte de los proveedores de redes de telecomunicaciones
7. No constitución de las garantías exigidas a los proveedores de redes de telecomunicaciones
8. Regulación expresa para que la no constitución de garantías de lugar al desmonte de la infraestructura
9. No reconocimiento de los costos que implica administrar, mantener y operar la infraestructura que se comparte con los proveedores de redes de telecomunicaciones
10. Régimen incompleto que no regula la totalidad de la relación ni de los procedimientos entre las partes, lo que se traduce en desequilibrio en la relación y en vacíos normativos que dificultan el ejercicio de compartición

Por ti, estamos ahí

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 604 3808080
Medellín - Colombia
www.epm.com.co

11. Unilateralidad en la relación de compartición, dado que solo el sector eléctrico comparte su infraestructura, pero no opera en sentido contrario
12. Saturación de la infraestructura compartida por uso ineficiente
13. Conexiones ilegales por parte de los proveedores de redes de telecomunicaciones
14. Conexiones por fuera de los términos contractuales por parte de los proveedores de redes de telecomunicaciones
15. Falta de verificación y vigilancia Estatal en las condiciones de uso de la infraestructura compartida
16. Exigencia de idoneidad técnica del personal de las empresas de telecomunicaciones y garantías para la observancia de los protocolos de seguridad adecuados para intervenir la infraestructura susceptible de compartición
17. Creación de mecanismos de cobertura del riesgo cuando los operadores de redes de telecomunicaciones acudan a terceros para la instalación de elementos de red en la infraestructura del sector eléctrico

Por último, creemos que comenzar a pensar mecanismos de **compartición de infraestructura activa (fibra óptica) de los operadores y en mecanismos de agregación de tráfico** puede ser un paso significativo para hacer un uso más eficiente de la infraestructura de toda la sociedad. Esto traería como consecuencia la liberación de recursos para invertir en nuevas áreas geográficas al no tener que destinarlos, ineficientemente, a sitios donde ya existen redes.

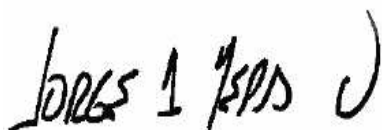
El incremento exponencial del tráfico de Internet sobre las redes de telecomunicaciones es un fenómeno mundial, exacerbado aún más por la pandemia y que se espera se siga creciendo. Esta tendencia exige analizar la forma de promover el despliegue de nuevas redes, pero además, avanzar en la discusión sobre cómo lograr un uso más eficiente de las redes ya existentes, dado que, como lo reconoce la misma CRC, en algunos espacios geográficos (principalmente zonas de alta densidad poblacional) ya existe agotamiento de la infraestructura,³ problemática que no se resuelve con la entrada de nuevos agentes al mercado ni la reducción de precios, dado que se trata de una barrera impuesta por la tecnología con que contamos hoy en día. Es necesario llevar esa discusión al mundo de las redes cableadas para analizar como opción regulatoria la creación de un nuevo marco normativo que establezca el deber de compartición intrasectorial de la fibra oscura de los operadores de redes de telecomunicaciones, es decir, que diversos operadores de redes de telecomunicaciones puedan acceder a un mismo medio guiado de transmisión y sólo sea necesaria y posible la instalación de otro paralelo cuando ya no haya capacidad ociosa, anticipando obviamente las ampliaciones de capacidad para garantizar la continuidad y calidad del servicio.

³ Colombia Comisión de Regulación de Comunicaciones, “Documento de formulación del problema / Compartición de infraestructuras para el despliegue de redes y la masificación de servicios de telecomunicaciones – fase II / Diseño regulatorio” (Bogotá, Colombia, el 14 de diciembre de 2021), https://www.crcom.gov.co/system/files/Proyectos_Comentarios/2000-71-19B/Propuestas/comparticion_fase_ii_f_problema.pdf. *Lo anterior se complementa con cierto grado de indisponibilidad de la infraestructura soporte de titularidad tanto del sector de telecomunicaciones como del sector eléctrico, principalmente en zonas de alta concentración poblacional o con restricciones derivadas de la normativa urbanística, donde el agotamiento de infraestructuras con capacidad técnica para soportar redes de telecomunicaciones y la aplicación de normativas locales de ordenamiento territorial sustentan la negación de solicitudes de compartición. Este fenómeno conlleva gastos asociados con el rediseño de los trazados de despliegue que los PRST proyectan inicialmente para someterlos a aprobación del proveedor de infraestructura. Por ti, estamos ahí*

Esta podría ser la etapa inicial de un mecanismo que, profundizado a futuro, permita la agregación de proveedores de acceso a Internet sobre una misma infraestructura, permitiendo dividir entre todos el costo de su despliegue y logrando, además, potenciar el mercado mayorista, así como probablemente la creación de nuevos agentes de mercado, agregadores de proveedores de acceso a Internet, entre otras posibilidades. Esto traería, sin duda, dinamismo adicional al mercado de las telecomunicaciones fijas cableadas y lograría, además, un uso más eficiente de la infraestructura existente, lo que deriva en la extensión de su vida útil y posterga la necesidad de complementarla.

Estamos a disposición de la Comisión para profundizar cualquier aspecto relacionado con la temática del presente documento.

Cordialmente,



JORGE ANTONIO YEPES VELEZ
Gerente Regulación
Empresas Públicas de Medellín E.S.P.